28

Serie
Marcos
Normativos

PARLAMENTO
ANDINO

Marco Normativo
para Promover el Hermanamiento de las Ciudades Andinas

MARCO NORMATIVO PARA PROMOVER EL HERMANAMIENTO DE LAS CIUDADES ANDINAS

PARLAMENTO
ANDINO

Víctor Rolando Sousa
Presidente del Parlamento Andino

Eduardo Chiliquinga Mazón
Secretario general del Parlamento Andino

Primera edición, marzo de 2020

Parlamento Andino
Avenida Caracas # 70A - 61
Bogotá - Colombia
www.parlamentoandino.org

Edición
Juanita Solano

Diseño Gráfico
Edna García

ISBN FÍSICO 978-958-9283-72-1
ISBN DIGITAL 978-958-9283-73-8
Edición no venal. Prohibida su venta.

PARLAMENTO
ANDINO

El presente Marco Normativo se aprobó el 26 de septiembre de 2019 bajo la dirección de la siguiente:

Mesa Directiva

Periodo 2019 - 2020

Presidente
Víctor Rolando Sousa
Perú

Vicepresidentes

Alberto Moreno
Bolivia

Germán Darío Hoyos
Colombia

Fausto Cobo
Ecuador

Gabriel Ascencio
Chile

Secretario general
Eduardo Chiliquinga Mazón

Representación Parlamentaria

Bolivia
Vicepresidente
Alberto Moreno

Parlamentarios
Eustaquio Cadena
Hebert Choque
Edith Mendoza
Flora Aguilar

Chile
Vicepresidente
Gabriel Ascencio

Parlamentarios
Sergio Gahona
Juan Pablo Letelier
Fidel Espinoza
Alejandro García-Huidobro

Colombia
Vicepresidente
Germán Darío Hoyos

Parlamentarios
Carlos Andrés Trujillo
César Augusto Ortiz
Óscar Darío Pérez
Óscar Hernán Sánchez

Ecuador
Vicepresidente
Fausto Cobo

Parlamentarios
Pamela Aguirre
Hugo Quiroz
Rosa Mireya Cárdenas
Patricia Terán

Perú
Presidente
Víctor Rolando Sousa

Parlamentarios
Mariano González
Alan Fairlie
Jorge Luis Romero
Mario Zúñiga

PRESENTACIÓN

Las delegaciones de los países miembros del Parlamento Andino (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú) trabajan unidas para fomentar la participación de los pueblos como actores del proceso de integración andina y contribuir al afianzamiento de la paz y justicia internacionales; por medio de la promoción y la orientación del proceso de integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana[1]. Identificando que en un mundo globalizado y cada vez más intercomunicado, caracterizado por cambios constantes, es necesario que los gobiernos locales de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, tomen la iniciativa de ser los facilitadores de la promoción de la economía de sus territorios y creen las condiciones necesarias para lograr un desarrollo sostenible, por medio de un mecanismo que permita la colaboración y complementariedad internacional.

El hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales es un mecanismo que ha venido siendo utilizado durante el transcurso de los últimos años; para que las distintas entidades territoriales o comunidades provenientes de distintas zonas geográficas y políticas se asocien con el fin de impulsar el contacto humano y los intercambios económicos, tecnológicos, sociales y culturales, y de esa forma materializar un creciente desarrollo.

Este mecanismo surgió después de la Segunda Guerra Mundial, y por su éxito en 1961 se integró el “Primer Comité de Ciudades Hermanas en México”. Estos hermanamientos también son usados en zonas geográficas mucho más extensas, como por ejemplo el realizado entre las provincias de Jeju en Corea del Sur y Hainan en la República Popular de China; con el fin de restablecer las relaciones entre los pueblos para crear un mejor

[1] Acuerdo de Cartagena. Artículo 43; incisos a, e y f.

entendimiento y estar en condiciones de preservar la paz, lo que dio origen a la creación y funcionamiento de los Comités de Ciudades Hermanas[2].

En la región Andina se han realizado algunos hermanamientos, esencialmente en las distintas entidades territoriales que se encuentran situadas en las zonas de integración fronteriza de Bolivia - Perú y de Colombia – Ecuador. Sin embargo, su número no es significativo y sus resultados no son reveladores en el favorecimiento del desarrollo de sus territorios; lo que evidencia la necesidad de impulsar estos acuerdos con el fin de que se materialicen en uno de los cimientos de las colectividades y en uno de los mecanismos que permitan la integración, la cooperación, la solidaridad y la paz en nuestra región.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y con la finalidad de que las autoridades que detentan el poder al interior de los gobiernos locales establezcan acciones y tomen decisiones que promuevan el hermanamiento en las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, se realizó el presente marco normativo para armonizar las legislaciones y normativa interna de los países miembros del Parlamento Andino y adecuarlas a las disposiciones necesarias para el desarrollo subregional.

Este instrumento esta dividido en dos títulos, el primero llamado “disposiciones generales” contiene el objeto, los objetivos, el alcance, las definiciones y los principios de esta propuesta normativa. El segundo título denominado “lineamientos estratégicos para promover el hermanamiento de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas” contiene el procedimiento, el proceso, la duración y las entidades e instituciones encargadas del hermanamiento.

En las disposiciones finales de este marco normativo se resalta el lanzamiento de la campaña “acuerdos o convenios

---

[2] Tomado de: paradiplomacia.org/upload/down/loads…

de hermanamiento de ciudades andinas". Con la cual se pretende la promoción y suscripción de acuerdos o convenios de hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, para así alcanzar mayor desarrollo en la región Andina mientras avanzamos en conjunto.

En síntesis, el presente documento permite fomentar el hermanamiento de los pueblos de los países parte del Parlamento Andino, buscando en este hecho una reducción de la pobreza, de los riesgos de guerra y sobre todo el impulso del desarrollo sostenible, el afianzamiento de una cultura regional, la cooperación internacional y por sobre todo la identidad andina. Lo cierto es que el hermanamiento es un modelo efectivo de reciprocidad y una prueba de que unidos somos más, y nos permite crecer juntos.

Por ello, para mí como presidente del Parlamento Andino es un honor presentarles el Marco Normativo para Promover el Hermanamiento de las Ciudades Andinas.

P.A.Víctor Rolando Sousa Huanambal
Presidente del Parlamento Andino

AGRADECIMIENTOS

El Parlamento Andino dentro de sus políticas institucionales y como órgano del Sistema Andino de Integración (SAI) ha trabajado con el apoyo de los gobiernos nacionales de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú en beneficio de los ciudadanos andinos. En ese sentido, los parlamentarios y parlamentarias andinos aprobaron durante el Período Ordinario de Sesiones de septiembre de 2019 el Marco Normativo para Promover el Hermanamiento de las Ciudades Andinas, que se constituye como una nueva propuesta para la región.

La Plenaria del Parlamento Andino resolvió adoptar de manera unánime el proyecto enunciado ya que tiene como objetivo fundamental la promoción del hermanamiento entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas para lograr intercambios comerciales, culturales, tecnológicos y sociales; desarrollar la cooperación técnica y financiera y, de esa forma, lograr mayor desarrollo para los entes territoriales de nuestra región.

En síntesis, este documento propone que las autoridades y funcionarios de los gobiernos locales se erijan como los motores de los proyectos que dinamicen y desarrollen las economías, que potencien la actividad turística, que contribuyan a la generación de ingresos y empleos, que mejoren la capacidad adquisitiva de las poblaciones, que reduzcan de los niveles de pobreza y fortalezcan el proceso de integración regional; a través de políticas públicas específicas que impulsen el intercambio de buenas prácticas a efectos de beneficiar a su población regionalizando las mismas.

Esta propuesta regional busca promover esos intercambios para que se conviertan en la base de las colectividades y en uno de los instrumentos más significativos de la paz en los Estados parte del Parlamento Andino. Como ha sido desarrollado en el continente europeo en el cual existen alrededor de 17,000

hermanamientos que han materializado diversos programas de intercambio sobre aspectos culturales, económicos, educativos, sociales, de proyección social, entre otros.

En el caso de nuestra región, algunos de los municipios, comunidades u otras entidades autónomas, han suscrito acuerdos o convenios de hermanamiento, por lo regular en zonas de integración fronteriza; pero el número de estos no es significativo y la mayoría de ellos no han favorecido el desarrollo de sus territorios, por lo que se convierte en esencial generar una propuesta de armonización legislativa que permita el desarrollo de los pueblos andinos.

El presente marco normativo se elaboró bajo una metodología rigurosa. En la cual se realizó una exhaustiva revisión de las legislaciones y políticas públicas implementadas en cada uno de los países miembros del Parlamento Andino. Del mismo modo, se ejecutó una revisión en sistemas antiplagio para garantizar su originalidad.

Quiero destacar que la propuesta inicial de este proyecto fue presentada por el parlamentario andino por la República del Perú, Mario Francisco Zúñiga Martínez, quien realizó además distintos trabajos de campo con el fin de facilitar la materialización del mismo.

El documento también contó con la colaboración de los doctores: Jairo Castillo, de la Subdirección de Vivienda y Desarrollo Urbano del Departamento Nacional de Planeación de Colombia; Luis Alberto Valcárcel Villegas, alcalde de la municipalidad provincial de Urubamba, Perú; y Juan Carlos Prieto, subsecretario de Planeación Socioeconómica de Bogotá, Colombia. A quienes agradezco por sus valiosos aportes y su acompañamiento durante la construcción de esta propuesta.

Asimismo, destaco el trabajo de los miembros de la Comisión Segunda “De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnologías de la Información y la Comunicación”, así como al equipo técnico de la Secretaría General de la institución por sus valiosos aportes.

Este trabajo en conjunto resultó en un producto final de alta calidad técnica, política y jurídica; en el que el Parlamento Andino ratifica su compromiso, por medio de la gestión parlamentaria, de la integración de nuestros pueblos y la cooperación interinstitucional.

Dr. Eduardo Chiliquinga Mazón
Secretario general del Parlamento Andino

ÍNDICE

Recomendación No. 394
Marco Normativo para Promover el Hermanamiento de las Ciudades Andinas 14

Título I
Disposiciones Generales
Capítulo I Objeto, Objetivos y Alcance.....22

Capítulo II
Definiciones y Principios 24

Título II
Lineamientos Estrátegicos para Promover el Hermanamiento de las Ciudades, Comunidades u otras Entidades Autónomas Territoriales Andinas
Capítulo I
Lineamientos Estrátegicos para Promover el Hermanamiento de las Ciudades, Comunidades u Otras Entidades Autónomas Territoriales Andinas.....29

Capítulo II
Disposiciones Finales.....35

RECOMENDACIÓN No. 394

MARCO NORMATIVO PARA PROMOVER EL HERMANAMIENTO DE LAS CIUDADES ANDINAS

La Plenaria del Parlamento Andino reunida reglamentariamente durante el marco del periodo ordinario de sesiones, a los 26 días del mes de septiembre de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a los literales e) y f) del Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, el Parlamento Andino tiene entre sus atribuciones la de participar en la generación normativa del proceso de integración mediante sugerencias a los órganos del sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y la de promover la armonización legislativa de sus países miembros;

Que, el Parlamento Andino como órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, en representación de los pueblos de la Comunidad Andina y en ejercicio de sus atribuciones supranacionales, ha venido realizando propuestas orientadas al desarrollo normativo en diferentes temas de común interés a nivel regional en concordancia con las agendas políticas de los diferentes Gobiernos Nacionales de los países andinos y con las necesidades de la región;

Que, el inciso b) del artículo 3° del “Acuerdo de Cartagena”, instituye que para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo se emplearán, entre otros, los mecanismos y medidas siguientes: “la armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en las materias pertinentes”;

Que, los incisos a), e) y f) del artículo 43° del "Acuerdo de Cartagena" instauran como atribuciones del Parlamento Andino: "participar en la promoción y orientación del proceso de integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana"; "participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina" y "promover la armonización de las legislaciones de los países miembros (…)";

Que, los incisos d) y h) del artículo 12° del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino implanta como propósito del Parlamento Andino: "(…) promover la participación de los pueblos como actores del proceso de integración andina (…)" y "contribuir al afianzamiento de la paz y justicia internacionales";

Que, el inciso c) del artículo 13° del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino establece dentro de las atribuciones del Parlamento Andino: "(…) proponer medidas y sugerencias que coadyuven a la aproximación de las legislaciones de las Partes Contratantes";

Que, el inciso d) del artículo 14° del Reglamento General del Parlamento Andino instaura que: "Son deberes y obligaciones de las Parlamentarias y los Parlamentarios Andinos: (…) defender y reafirmar los regímenes democráticos, sustentando el pleno imperio de la paz, la libertad, la justicia social, el derecho a la libre autodeterminación, el respeto a los derechos humanos, el derecho internacional y la calidad de vida de los pueblos andinos";

Que, en el transcurso de los últimos decenios venimos apreciando una serie de transformaciones que han revolucionado las condiciones prevalecientes en el mundo entero, y la región Andina no es ajena a dicho contexto;

Que, en el presente, la expansión de la mayor y vertiginosa revolución científica y tecnológica, cuyo libre desarrollo en

beneficio de la población mundial requiere de profundas mutaciones en las existentes organizaciones institucionales, jurídicas, políticas y sociales, exige nuevos parámetros para acceder a sus beneficios;

Que, en ese contexto, el hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales es una concepción que ha venido siendo utilizada durante el transcurso de los últimos años;

Que, a través del hermanamiento, las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales provenientes de distintas zonas geográficas y políticas se alían para impulsar el contacto humano y los intercambios económicos tecnológicos, sociales y culturales, y de esa forma obtener mayor desarrollo;

Que, ordinariamente estos emparejamientos se dan entre circunscripciones territoriales autónomas de distintos países que presentan similitud de características culturales, económicas, geográficas, sociales, densidad poblacional y factores climatológicos;

Que, estos hermanamientos también son usados en zonas mucho más extensas que han suscrito acuerdos de hermanamiento, como por ejemplo el instituido entre las provincias de Jeju en Corea del Sur y Hainan en la República Popular de China o el de la Isla de Tenerife en España y el condado de Miami Dade en los Estados Unidos de Norteamérica[3];

Que, la idea del hermanamiento surgió en el continente europeo en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, con el objeto de que la población europea estrechara lazos de

[3] Tomado de: es.wikipedia.org/wiki/Hermanamiento_de_Ciudades

amistad y promoviera proyectos de cooperación[4] en beneficio de sus ciudades;

Que, los hermanamientos de ciudades se iniciaron con posterioridad al año 1945, como un acto de respuesta y reconstrucción sucesiva a la terminación del primer conflicto bélico mundial;

Que, en 1951 algunas autoridades locales europeas fundaron el Consejo de Municipios y Regiones Europeas (CMRE), cuya prioridad fue promover los hermanamientos entre ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales los cuales alcanzaron su apogeo en dicho decenio;

Que, esta práctica ha sobrepasado los límites de Europa y se ha extendido hacia otros confines del mundo, quienes han replicado los patrones de países como Noruega y Suiza, naciones muy activas en este espacio;

Que, hoy en día, la Unión Europea apoya los proyectos de hermanamiento entre ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales los mismos que oficialmente fueron instaurados de forma legal en 1989; tanto así que en 2003 se destinó un presupuesto de alrededor de doce millones de euros anuales para financiar 1,300 proyectos de hermanamiento[5];

Que, actualmente, existen alrededor de 17,000 hermanamientos en el continente europeo, que han planteado diversos programas de intercambio sobre aspectos culturales, económicos, educativos, sociales, de proyección social , entre otros[6];

---

[4] Ibídem.

[5] Ibídem.

[6] Ibídem.

Que, se ha incrementado exponencialmente el número de hermanamientos contemporáneos entre dos gobiernos locales de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, lo que evidencia que estos acuerdos se han convertido en uno de los estribos de las colectividades y en uno de los instrumentos más significativos de la cimentación concreta de la paz;

Que, la corriente generalizada seguida por gran número de países y regiones del mundo, en relación a los hermanamientos de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales atendiendo a diversas razones, como el intercambio de experiencias, el mantenimiento de vínculos estrechos de solidaridad y la reducción de los riesgos de conflictos bélicos, se ha convertido en una práctica constante, con gran ocurrencia en el ámbito de Europa, los Estados Unidos de América y, en los últimos años, en América Latina;

Que, el pensamiento del hermanamiento nacido en los Estados Unidos de América, fue el de restablecer las relaciones entre los pueblos a fin de crear un mejor entendimiento y estar en condiciones de preservar la paz, lo que dio origen a la creación y funcionamiento de los Comités de Ciudades Hermanas[7];

Que, en 1961, se integró el "Primer Comité de Ciudades Hermanas en México", llevándose la Primera Reunión Mundial del programa "Pueblo por Pueblo" en la ciudad de Guadalajara durante los últimos días del mes de octubre de 1964;

Que, en 1974, se integró la Junta Coordinadora de Ciudades Hermanas, unificando los comités existentes de Downey, California, Tucson, Arizona y Guatemala;

---

[7] Tomado de: paradiplomacia.org/upload/down/loads…

Que, en 2013 se llevó a cabo en la ciudad de San Luis de Potosí – México, el "Festival de Ciudades Hermanas" que congregó a delegaciones provenientes de más de veinte países, con el objeto de fortalecer los lazos de amistad; los intercambios comerciales y, esencialmente, los empresariales; explorar nuevas opciones de desarrollo; y, promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional;

Que, si bien algunos municipios de los países miembros de la región Andina se han preocupado por suscribir acuerdos o convenios de hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales en beneficio de sus respectivas poblaciones, esencialmente los que se encuentran situados en las zonas de integración fronteriza de Bolivia - Perú y de Colombia - Ecuador; el número no es significativo y la mayoría de ellos no han favorecido el desarrollo de sus territorios con proyectos de inclusión social, desarrollo de capacidades, desarrollo económico, desarrollo ambiental, mejoramiento de los servicios públicos, educación y salud preventiva de calidad[8] , etc.;

Que, es innegable que los hermanamientos son expresión de la unidad y de la identidad, y son una contribución efectiva al desarrollo reposado de los pueblos[9], así como constituyen una manifestación clara de una de las formas más perennes y visibles de intercambio entre ciudadanos que pertenecen a diversas circunscripciones territoriales autónomas, contribuyendo de manera determinante a la creación de una identificación común;

Que, en un mundo globalizado, caracterizado por cambios constantes, los gobiernos locales tienen que encaminarse y arrogarse la iniciativa de ser los facilitadores para promover el hermanamiento de las ciudades, comunidades u otras entidades

---

[8] Tomado de: web www.comunidadandina.org/Prensa.aspx

[9] Tomado de: paradiplomacia.org/upload/down/loads…

autónomas territoriales, para impulsar la economía de sus territorios y para generar las precondiciones para alcanzar su desarrollo sostenible;

Que, con miras a alcanzar la eficiencia y eficacia de los hermanamientos de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, se requiere un doble compromiso: el de las autoridades locales y la sociedad civil, pues sin una activa participación de los ciudadanos, difícilmente el hermanamiento podrá obtener resultados tangibles y, por ende, el éxito esperado[10];

Que, frente a este escenario, deviene necesario el liderazgo de las autoridades y funcionarios de los gobiernos locales, quienes deben erigirse como los motores de los proyectos para avocarse a ejecutar políticas públicas locales para viabilizar el hermanamiento con otras ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, y bosquejar programas de intercambio a efectos de beneficiar a su población;

Que, con la finalidad de que las autoridades que detentan el poder al interior de los gobiernos locales y los funcionarios con capacidad de decisión, definan acciones y tomen decisiones de gran interés para las poblaciones que moran en dicha circunscripción territorial, los países miembros deben comprometerse a armonizar sus legislaciones y normativa interna y adecuarlas a las disposiciones del presente marco normativo;

Que, el presente marco normativo tiene como objetivo fundamental promover el hermanamiento entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas para lograr intercambios comerciales, culturales, tecnológicos y sociales; desarrollar la cooperación técnica y financiera y, de esa forma, lograr mayor desarrollo para

---

[10] Tomado de: aempresarial.com/web/revitem/46_15913_74756.pdf

las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales hermanadas;

En virtud de los considerandos anteriormente señalados, la Plenaria del Parlamento Andino, en uso de sus atribuciones reglamentarias:

RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO: Al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a los órganos legislativos de los Estados miembros del Parlamento Andino, acoger el Marco Normativo para Promover el Hermanamiento de las Ciudades Andinas, documento que hace parte integral de la presente Recomendación, en los procesos de desarrollo normativo relacionados con este tema conforme a lo señalado por el Acuerdo de Cartagena, por cumplir con los requisitos de armonización legislativa y por haber sido elaborado teniendo en cuenta los estudios correspondientes, así como las Constituciones Políticas, legislación interna de los países andinos, tratados internacionales y las exposiciones de expertos en la materia en el marco de los Periodos de Sesiones del organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Recomendación será notificada al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y a los ministerios y entidades que trabajen y regulen la materia en los países miembros del Parlamento Andino.

Dada y firmada en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los 26 días del mes de septiembre del año 2019.

Notifíquese y publíquese.

P.A VÍCTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL
Presidente

DR. EDUARDO CHILIQUINGA MAZÓN
Secretario general

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, OBJETIVOS Y ALCANCE.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente instrumento legal tiene por objeto acrecentar el grado de desarrollo de los procesos de intercambio entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas, para que se instaure como una herramienta que dinamice y desarrolle las economías locales, potencie la actividad turística, contribuya a la generación de ingresos y empleos, mejore la capacidad adquisitiva de las poblaciones, contribuya a la reducción de los niveles de pobreza y fortalezca el proceso de integración regional.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.

El presente marco normativo tiene como objetivo general promover el hermanamiento entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales del Parlamento Andino para desarrollar una cooperación técnica y financiera; lograr intercambios comerciales, culturales, tecnológicos y sociales, así como de experiencias positivas y de buenas prácticas y, de esa forma, conseguir mayor desarrollo para las entidades autónomas territoriales hermanadas.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

a) Instaurar los lineamientos para impulsar el hermanamiento entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales del Parlamento Andino.

b) Promover la instauración de marcos regionales y nacionales que viabilicen el hermanamiento de las ciudades u otras entidades autónomas territoriales andinas con la finalidad de causar un impacto positivo en las comunidades y sus poblaciones.

c) Contribuir a la cimentación de políticas públicas y estrategias que posibiliten el hermanamiento de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales de la región Andina.

ARTÍCULO 4. ALCANCE.
El alcance del presente marco normativo es la promoción del hermanamiento de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las distintas circunscripciones territoriales hermanadas con base al intercambio de experiencias positivas alcanzadas en el campo económico, tecnológico, social y cultural, las mismas que podrán ser aprovechadas para desarrollar gestiones públicas locales eficientes de alto impacto y sustentabilidad en el tiempo.

ARTÍCULO 5. FINES.
Los fines del presente marco normativo son:

a) Acrecentar el grado de desarrollo del proceso de intercambio que se da al poner en práctica los acuerdos de hermanamiento.

b) Permitir y favorecer que las distintas ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales de la región Andina se relacionen entre sí para estrechar y cimentar relaciones de amistad.

c) Dar a conocer los atractivos, circuitos y destinos turísticos de los gobiernos locales andinos con el objeto de impulsar el turismo y el intercambio cultural.

d) Desarrollar la cooperación técnica y financiera de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas[11].

[11] Tomado de la aempresarial.com/web/revitem/46_15913_74756.pdf

e) Facilitar el intercambio de experiencias a nivel comercial, cultural, económico, tecnológico, político y social, así como de experiencias y buenas prácticas.

f) Fortalecer el proceso de integración regional.

g) Generar una relación duradera y sostenida entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas.

h) Apoyar la participación ciudadana activa.

i) Profundizar el entendimiento que una ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial, tiene de la otra y, por ende, el conocimiento entre las circunscripciones territoriales, las autoridades, funcionarios y los integrantes de las mismas[12].

j) Promover el turismo comunitario.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES.

a) Carta de intención: es un documento informativo en el cual se expone el interés de una ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial, para estrechar lazos de amistad con otra circunscripción territorial a través del hermanamiento.

b) Ciudades: son territorios geográficos situados en áreas urbanas que poseen una determinada cantidad de personas morando en ellos, en los cuales se desarrollan numerosas actividades económicas.

---

[12] Ibídem.

c) Comité de hermanamiento: grupo de trabajo conformado por personas que se encuentren interesadas en participar y trabajar en el proceso de hermanamiento que se proyecte realizar con la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial elegida para hermanarse.

d) Hermanamiento: concepto por el cual las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales de distintas zonas geográficas y políticas que presentan similitud de características culturales, económicas, geográficas, sociales, densidad poblacional y factores climatológicos se emparejan para fomentar el contacto humano y el intercambio económico, tecnológico, social y cultural.

e) Intercambio: es la acción de otorgar una cosa o realizar una acción a cambio de recibir una cosa o de otra acción.

f) Monografía de la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial: informe escrito acerca de las características de una ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial plasmando claramente la situación en los aspectos sociales: niveles de pobreza, actividad económica, cultural, población y las imágenes de los principales atractivos, destinos y circuitos turísticos.

g) Programa de intercambio: es una actividad por la cual las autoridades locales de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, a hermanarse convienen sobre las áreas de interés que desean compartir y enriquecer.

h) Proceso de hermanamiento: es la secuencia de pasos que se siguen para lograr la suscripción del acuerdo o convenio de hermandad entre dos ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, de diferentes países.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS.
El presente marco normativo adopta los siguientes principios rectores y directrices:

a) Conservación: el hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, debe promover la conservación de las culturas y los recursos naturales y estará sustentado en el rescate y revalorización de las culturas ancestrales.

b) Complementariedad: es la necesaria concurrencia de acciones de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales hermanadas para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos que las beneficien, social, económica y ambientalmente[13].

c) Desarrollo sostenible: el hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales debe darse en armonía con la conservación de los recursos naturales y culturales a fin de garantizar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus necesidades, razón por la que se deberá procurar la preservación del patrimonio natural, cultural y social, mejorando la calidad de vida de las comunidades hermanadas y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico.

d) Economía comunitaria o solidaria: el hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales debe orientarse a promover la distribución y redistribución de beneficios en las comunidades, la igualdad de oportunidades para las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, un trato equitativo y una

---

[13] Desarrollado a partir de la Ley 699 de 2015 del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y la Ley 1454 de 2011 de Colombia.

relación armónica y sostenible entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales.

e) Eficiencia: las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales hermanadas garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en sus territorios originados de estos acuerdos, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes[14].

f) Equidad: es aquel en el que las ciudades hermanadas, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, se reconocen mutuamente como iguales en derechos, oportunidades y posibilidades, teniendo presente las diferencias existentes entre ellas, razón por la que deben encauzarse en satisfacer de manera equitativa los respectivos intereses de cada una de ellas.

g) Igualdad: para todas las poblaciones de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales hermanadas, quienes gozarán de los mismos derechos, oportunidades y posibilidades sin ninguna distinción, exclusión o restricción basada en su sexo, religión, grupo étnico u otras.

h) Integración: es el relacionamiento internacional de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales de los países miembros del Parlamento Andino, en el marco de la unión y hermanamiento de los pueblos, para lograr su desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social[15].

---

[14] Desarrollado a partir de la Ley 699 de 2015 del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y la Ley 1454 de 2011 de Colombia.

[15] Desarrollado a partir de la Ley 699 de 2015 del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; y la Ley 1454 de 2011 de Colombia.

i) No discriminación: reconociendo que las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas se caracterizan por tener poblaciones diversas y pluriculturales, el hermanamiento de las ciudades debe llevarse a cabo respetando la diversidad e igualdad de los grupos humanos, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

j) Organización comunitaria: se refiere a la capacidad de organización y liderazgo que tiene cada comunidad para generar emprendimientos para el hermanamiento con otras ciudades u otras entidades autónomas territoriales.

k) Pluriculturalidad: constituye el reconocimiento a la diversidad de los pueblos andinos y formas de organización de la sociedad que existen y coexisten dentro de la región Andina, con conocimientos ancestrales, culturales, gastronómicos y sociales propios.

l) Reivindicación cultural: referida a la valoración del patrimonio natural, cultural material e inmaterial (bailes típicos, gastronomía, manifestaciones artísticas y culturales, entre otros) de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales hermanadas.

m) Transversalidad e integralidad: entre las políticas públicas, planes, estrategias y legislaciones para impulsar el hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, garantizando la coordinación y la cooperación técnica y financiera; los intercambios comerciales, culturales, tecnológicos y sociales, así como de experiencias positivas y de buenas prácticas con la finalidad de conseguir mayor desarrollo para las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales hermanados.

TÍTULO II
LINEAMIENTOS ESTRÁTEGICOS PARA PROMOVER EL HERMANAMIENTO DE LAS CIUDADES, COMUNIDADES U OTRAS ENTIDADES AUTÓNOMAS TERRITORIALES ANDINAS

CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS ESTRÁTEGICOS PARA PROMOVER EL HERMANAMIENTO DE LAS CIUDADES, COMUNIDADES U OTRAS ENTIDADES AUTÓNOMAS TERRITORIALES ANDINAS

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE HERMANAMIENTO.
Es un grupo de trabajo conformado por personas que se encuentren interesadas en participar y trabajar en el proceso de hermanamiento que se delinee con la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial a hermanarse. Su elección, conformación y estructura, será realizada por el órgano de gobierno correspondiente (Concejo de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales a hermanarse).

Cada comité de hermanamiento deberá estar integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un coordinador general, los responsables de las comisiones de trabajo y los subcomités, los cuales podrán ser elegidos por votación mayoritaria de los integrantes del comité; sin embargo, la estructura de cada comité de hermanamiento podría variar, dependiendo de la capacidad, el interés y los objetivos que acuerden sus integrantes.

El presidente del comité de hermanamiento es el responsable de designar dentro de su estructura a los miembros de las comisiones de trabajo, siendo estos los responsables de informar a la ciudadanía las afiliaciones y el hermanamiento que se logren en beneficio de la comunidad a la que representan.

ARTÍCULO 9. PROCESO DE HERMANAMIENTO.
Por acuerdo de los órganos competentes de los gobiernos locales se aprobará la suscripción del acuerdo o convenio de hermandad. A continuación, de la conformación del comité de hermanamiento con la finalidad de consolidar el hermanamiento con otra ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial deberán seguirse las siguientes etapas que forman parte del proceso de hermanamiento:

I. Primera Etapa:
Consiste en elaborar aquellos documentos que facilitarán la promoción misma de la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial y encaminará los trabajos que fortalezcan la relación de hermanamiento[16], tales como:

a) Selección de la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial: la elección de la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial, se tiene que realizar teniendo en consideración la similitud de tipologías culturales, económicas, geográficas, sociales, densidad poblacional y factores climatológicos con la finalidad de conocer, analizar y estudiar la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial, con perspectiva y para instaurar lazos de hermanamiento, facilitando la elección adecuada[17].

b) Carta de intención: la carta de intención la dirige la máxima autoridad de un gobierno local hacia su homólogo, manifestándole el vivo interés por estrechar lazos de amistad e intercambio con el gobierno local que representa[18].

c) Monografía de la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial: es la carta de presentación de la máxima autoridad de un gobierno local de una ciudad, comunidad u

---

[16] Tomado de: aempresarial.com/web/revitem/46_15913_74756.pdf

[17] Tomado de: aempresarial.com/web/revitem/46_15913_74756.pdf

[18] Ibídem.

otra entidad autónoma territorial, ante su homólogo de la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial, con la que desea hermanarse, la misma que deberá detallar las características de la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial, plasmando claramente la situación en los aspectos sociales: niveles de pobreza, actividad económica, cultural, población[19] y las imágenes de los principales atractivos, destinos y circuitos turísticos de la circunscripción territorial con la finalidad de que se puedan determinar los propósitos del hermanamiento y las áreas de interés que se desean compartir y enriquecer con la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial hermanada.

d) Elaboración del programa de intercambio: una vez definidos los propósitos y las áreas de interés que se compartirán, deberán plantearse un programa de intercambio, el cual podrá ser de aspecto cultural, educativo, económico, social, proyección social[20], entre ellos:

1. Intercambio de visitantes, ciudadanos destacados, empresarios, representantes de mipymes, estudiantes, industriales, funcionarios públicos, profesionales y profesores.

2. Intercambio de información sobre promoción turística en las que participarán operadores turísticos y la autoridad local competente en dicho sector[21].

3. Intercambio de información con relación a las actividades que vienen desarrollando los comités de gestión conformados al interior de los gobiernos locales de ambas ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales.

4. Exhibición de artesanía representativa de las circunscripciones territoriales hermanadas, así como de sus costumbres, gastronomía, folklore y tradiciones.

[19] Ibídem.

[20] Ibídem.

[21] Ibídem.

5. Intercambio de información entre las Cámaras de Comercio de ambas ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales a efectos de viabilizar la realización de misiones comerciales de representantes de las pymes, industriales para apoyar el intercambio comercial.

6. Intercambio de información entre los gobiernos locales de ambas ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, con la finalidad de consolidar las relaciones entre ellos y las regiones a las que pertenecen.

7. Intercambio de programas de atención y servicios hacia la colectividad: acondicionamiento territorial; educación y cultura; gestión y disposición final de residuos sólidos; fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local; habilitación urbana; infraestructura urbana y rural; programas sociales, defensa e impulso de los derechos ciudadanos; promoción del desarrollo económico local; promoción de la participación vecinal; protección y conservación del medio ambiente; salvaguarda del patrimonio cultural, histórico y paisajista; saneamiento ambiental, salubridad y salud; saneamiento físico legal; seguridad ciudadana; servicios públicos locales; tránsito, circulación y transporte público, etc.

8. Intercambio de arte, cultura y gastronomía, a través de las exposiciones y exhibiciones de artesanía, culinaria, escultura, folklore, fotografías y pintura, etc.

9. Intercambio de programas ecológicos y ambientales.

10. Programar en fechas festivas de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales, la visita oficial para presentar y conocer sus costumbres y hábitos, además de los productos originarios de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales; atractivos, circuitos y destinos turísticos, así como de la gastronomía.

II. Segunda Etapa:
Consiste en consolidar la aceptación del compromiso de hermanamiento e instituir referencias sobre el mismo para futuras actividades[22]:

b) Celebración y suscripción del hermanamiento: con la aceptación y aprobación por parte del órgano del gobierno local, se cursará la invitación a la autoridad del gobierno local de la ciudad, comunidad u otra entidad autónoma territorial hermana para la celebración y suscripción del acuerdo o convenio, la misma que se llevará en ceremonia pública y protocolar, con lo que se hará oficial la relación de hermanamiento.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL HERMANAMIENTO.
La duración del hermanamiento de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales es definitiva[23]; sin embargo, dependerá del vivo interés de las autoridades de los gobiernos locales de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales hermanadas para continuar enriqueciendo la relación de hermandad a lo largo de los años.

Para tal efecto, el hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales debe ser redefinido regularmente, sobre todo para adecuarlo a las necesidades actuales de las circunscripciones territoriales hermanadas y asegurarle vitalidad y dinamismo.

ARTÍCULO 11. ASOCIACIÓN DE CIUDADES HERMANADAS DEL PARLAMENTO ANDINO.
La Secretaría General del Parlamento Andino creará la "Asociación de Ciudades Hermanadas Andinas" con la finalidad de mantener un permanente intercambio de experiencias, de información y de comunicación, pues ello mejora las posibilidades de éxito y multiplica los efectos de conseguir los objetivos planteados.

---

[22] Ibídem.

[23] Ibídem.

ARTÍCULO 12. RECONOCIMIENTO Y DISTINCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LAS CIUDADES, COMUNIDADES U OTRAS ENTIDADES AUTÓNOMAS TERRITORIALES HERMANADAS DEL PARLAMENTO ANDINO.

La Secretaría General del Parlamento Andino reconocerá y distinguirá anualmente a las autoridades de las "Ciudades Hermanadas Andinas" que hayan sobresalido por haber articulado acciones para conseguir los objetivos planeados. Una vez recibidas las propuestas, serán derivadas a la Comisión Cuarta del Parlamento Andino "De Desarrollo e Integración, Económica, Producción, Competitividad y Complementariedad, Infraestructura y Energía", a fin de que se encargue de evaluar y medir los resultados concretos obtenidos por los hermanamientos realizados entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas.

ARTÍCULO 13. COMPROMISO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA E INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO.

Los países miembros se comprometen a armonizar su normativa interna por medio de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para promover el hermanamiento de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales de la región Andina, según lo permita su legislación y normatividad interna. El Parlamento Andino, coordinará e implementará las iniciativas de armonización legislativa para viabilizar el hermanamiento de las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales de la Comunidad Andina. Los países miembros deberán comunicar a la Secretaría General, las normas de derecho interno que adopten en el ámbito regulado por el presente marco normativo, así como una tabla de correspondencia entre este documento y las disposiciones nacionales adoptadas sobre la materia.

ARTÍCULO 14. INFORMES.
Al final de cada ejercicio anual la Secretaría General del Parlamento Andino emitirá un informe en el que dará a conocer los acuerdos o convenios de hermanamiento suscritos anualmente entre las ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales andinas.

ARTÍCULO 15. REGLAMENTACIÓN GENERAL.
El presente marco normativo será aplicable a partir de su reglamentación general. Si no se ha dado la mencionada reglamentación, se entenderá que el marco normativo será plenamente aplicable según la normatividad y legislación interna de los países miembros del Parlamento Andino. El órgano correspondiente de la Comunidad Andina podrá expedir, en todo momento la reglamentación que resulte necesaria para su mejor aplicación.

ARTÍCULO 16. ENTRADA EN VIGENCIA.
El presente marco normativo entrará en vigencia, como una propuesta normativa regional el día de su publicación oficial.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. LANZAMIENTO DE CAMPAÑA "ACUERDOS O CONVENIOS DE HERMANAMIENTO DE CIUDADES ANDINAS".
Los Estados miembros se comprometen a lanzar en sus respectivos territorios, la campaña de promoción de "Hermanamiento de las Ciudades Andinas", a efectos de propiciar la suscripción de acuerdos o convenios de hermanamiento de ciudades, comunidades u otras entidades autónomas territoriales para desarrollar una cooperación técnica y financiera; lograr intercambios comerciales, culturales, tecnológicos y sociales, así como de experiencias positivas y de buenas prácticas y, de esa forma, alcanzar mayor desarrollo para la entidades autónomas territoriales hermanadas.